



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Radicación:	76-147-31-84-002-2021-00032-00
Demandante	Julián Alonso Ospina Marín
Demandado	Luisa Fernanda Orrego Gómez
Auto No.	446

CONSIDERACIONES

Mediante Auto No. 426 del 30 de abril de 2021, el Juzgado requirió a ambas partes, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esa providencia, informaran si estaban de acuerdo en que se dictara Sentencia anticipada conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 278 del C.G.P, es decir, dictando sentencia anticipada acogiendo las pretensiones de la demanda y sin realizar condena en costas.

El 6 de mayo presente (5 de mayo a las 6:31 pm), la apoderada judicial del extremo activo allegó memorial con el fin de dar cumplimiento al requerimiento efectuado en auto anterior, manifestando que tanto él como su representado y la demandada están de acuerdo en que se proceda a dictar sentencia anticipada de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 278 de C.G.P, memorial que según se indica, se encuentra suscrito en **físico** tanto por la apoderada judicial como por ambas partes.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el memorial referido fue realizado en escrito físico que posteriormente fue escaneado y enviado al Juzgado sin que el mismo tenga nota de presentación personal ante Notaría u Oficina de apoyo judicial, se requerirá a la apoderada judicial de la parte actora para que acredite el envío de dicho memorial a la dirección electrónica de la parte demandada, con el fin de que obre constancia de que la parte demandada efectivamente tenga conocimiento del mismo.

Así mismo, se requerirá a la parte demandada, para que en el término de tres (3) días, manifieste si ratifica el acuerdo al que hace referencia la apoderada judicial de la parte actora para que se dicte Sentencia anticipada, término que se contará a partir del momento en que la parte actora acredite el envío del memorial antes referido a la parte demandada.

Una vez vencido el término indicado anteriormente habiendo recibido respuesta afirmativa por la parte demandada a que se dicte Sentencia anticipada o vencido dicho término sin que se reciba respuesta alguna, se entenderá que la parte demandada está de acuerdo y se procederá en tal sentido.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago - Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora para que acredite el envío del memorial que manifiesta la aceptación a que se dicte Sentencia anticipada, a la dirección electrónica de la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada, para que en el término de tres (3) días manifieste si ratifica el acuerdo al que hace referencia la apoderada judicial de la parte actora para que se dicte Sentencia anticipada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Una vez vencido el término indicado anteriormente habiendo recibido respuesta afirmativa por la parte demandada a que se dicte Sentencia anticipada o vencido dicho término sin que se reciba respuesta alguna, se entenderá que la parte demandada está de acuerdo y se procederá en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

**YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **84**

11 de mayo de 2021

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario

Firmado Por:

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd102e4bad8fa7626494189461bcfd3cbdc3556132386eeff5c219216dec7885

Documento generado en 10/05/2021 03:42:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>